

## IV.- ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Albacete

**Procedimiento: JVB Juicio Verbal 1841/2021. [2022/5792]**

Edicto

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

“Sentencia Nº 82/2022

En Albacete, a 16 de marzo de 2022.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Tomás Cabañero Luján, Magistrado-Juez Accidental del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Albacete, los presentes autos de Juicio Verbal 1841/21, seguidos a instancia de D. Manuel Serna Espinosa Procurador de los Tribunales, en representación de D<sup>a</sup>. María Elvira Peinado Jiménez, bajo la dirección técnica de D. Albino Escribano Molina, contra la mercantil Tolven Albacete SL, declarada en situación procesal de rebeldía, sobre acción de reclamación de cantidad, vengo a dictar la presente resolución;

Antecedentes de hecho.

Primero.- Por el Procurador citado, en la representación que ostenta, se interpuso demanda de Juicio Verbal en la que solicitó se dictase sentencia por la que se condene a la demandada al pago de 1.250 euros, más intereses legales y costas procesales.

Segundo.- Admitida a trámite la citada demanda, se dio traslado de la misma a la parte demandada, con el resultado que obra en el correspondiente soporte.

Fundamentos de derecho.

Primero.- La parte actora ejerce acción de reclamación de cantidad contra la referida parte demandada.

La parte demandada fue declarada en situación procesal de rebeldía.

Segundo.- Si bien es cierto que la declaración de rebeldía de la parte demandada no exonera al actor de la carga de la prueba de los hechos constitutivos de su pretensión, en este caso, de la documental aportada por la demandante se desprende la viabilidad de la pretensión; sin que, en modo alguno, se haya acreditado por la parte demandada, conforme al principio de disponibilidad y facilidad probatoria del artículo 217.6 de la LEC, el hecho extintivo del pago de la cantidad exigida.

Procede, por lo expuesto, la estimación de la demanda.

Tercero.- La parte demandada será condenada al pago del interés legal desde el emplazamiento hasta sentencia y, a partir de ésta, el interés del artículo 576 de la LEC.

Cuarto.- Estimada la presente demanda, conforme al artículo 394 de la LEC, la parte demandada abonará las costas causadas.

Vistos además de los citados, cualesquiera otros preceptos de general y pertinente aplicación,

Fallo.

Estimo la demanda interpuesta por D. Manuel Serna Espinosa Procurador de los Tribunales, en representación de D<sup>a</sup>. María Elvira Peinado Jiménez, contra la mercantil Tolven Albacete SL, y condeno a la misma al pago de 1.250 euros, con los intereses en la forma señalada en el Fundamento de Derecho Tercero.

Condeno a la parte demandada al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme y que contra ella no cabe interponer recurso.

Así por esta mi Sentencia, en nombre de S.M El Rey, de la que se llevará el original al libro, dejando testimonio en autos, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y como consecuencia del ignorado paradero de Tolven Albacete S.L. , se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Albacete, 29 de abril de 2022

El/La Letrado de la Administración de Justicia  
MARTA VILAR ALONSO

---